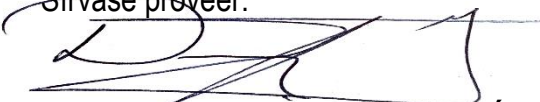


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutada fue notificada personalmente y a través del correo certificado, desde el pasado 25 de enero hogaño, es decir, que su notificación se entiende surtida el día 30 de ese mismo mes y año. Así mismo, el término para proponer excepciones o demostrar el pago, transcurrió entre el 31 de enero y el 13 de febrero del calendario actual; por eso, el día 8 de febrero, el extremo pasivo, a través de apoderado judicial, allegaron contestación a la demanda, proponiendo como excepciones de mérito las que denominaron “cobro de lo no debido y nulidad del título valor” “pago parcial de la deuda” y la “genérica”.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	255724089001-2022-00020
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	MARÍA FERNANDA MOLINA MOLANO JHON JAIRO GRAJALES SALAZAR

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores María Fernanda Molina Molano y Jhon Jairo Grajales Salazar, desde el pasado **30 de enero del año 2023**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los ejecutados, desde el pasado 8 de febrero del año en curso.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días**, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales denominaron “cobro de lo no debido y nulidad del título valor” “pago parcial de la deuda” y la “genérica”, a su contraparte, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 443 en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ